



Libertad y Orden

Dirección de Aduanas



60.00001-

**CIRCULAR EXTERNA No. 00043**

**PARA:** ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y ADUANAS CON OPERACIÓN ADUANERA DE TODO EL PAIS  
JEFES Y FUNCIONARIOS DE LAS DIVISIONES DE SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR  
USUARIOS DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

**DE:** DIRECTOR DE ADUANAS

**ASUNTO:** PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARANCELES INTRACUOTA Y EXTRACUOTA, FIJADOS POR EL MECANISMO PUBLICO DE ADMINISTRACION DE CONTINGENTES AGROPECUARIOS – MAC.

**FECHA:** 17 DE MARZO DE 2004

En atención a que el Gobierno Colombiano a través del Decreto 430 de febrero 16 de 2004 creó el “Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios - MAC” se hace necesario hacer las siguientes precisiones frente al tema:

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**1. Definición:** El Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios – MAC, es un instrumento en virtud del cual se asigna un contingente, que se distribuirá en condiciones de competencia y que esta compuesto por los siguientes elementos:

- a) Contingente anual: Es el volumen de importaciones por subpartida, que se distribuirá anualmente mediante contingentes de asignación estacional entre los importadores que participen.
- b) Contingente de asignación estacional: Es el volumen estimado de importaciones por subpartida arancelaria, para cada subasta cuyo tamaño y vigencia serán establecidos por la Comisión Interinstitucional del MAC. Dicho contingente ingresará al territorio nacional con el pago del arancel intracuota.
- c) Arancel Intracuota: Es el arancel que pagará el importador que acceda al contingente de asignación estacional.



Libertad y Orden

Dirección de Aduanas



60.00001-

d) Arancel Extracuota: Es el arancel aplicable a las importaciones de cada subpartida arancelaria de los productos incluidos en este mecanismo, que no ingresen por el contingente con asignación estacional.

e) Índice base de subasta agropecuaria: Es la relación entre la demanda por importaciones y la demanda por producción nacional.

f) Participantes: Son aquellas personas que se inscriben ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el efecto y cumplen una serie de requisitos. El registro será válido por un año calendario el cual podrá ser renovado.

**2. Ambito de aplicación:** El Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios – MAC, sólo se aplica a los productos agrícolas como el arroz, maíz y sorgo, que sean procedentes y originarios de países distintos a la Comunidad Andina de Naciones.

**3. Marco normativo:** Decreto 3724 del 19 de diciembre de 2003, Decreto 430 del 16 de febrero de 2004 y Decreto 539 del 24 febrero de 2004.

### 3.1 Vigencia de las medidas:

Para el arroz: desde el 17 de febrero y hasta el 15 de junio de 2004.

Para el maíz amarillo y el sorgo: desde el 17 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2004.

**4. Productos a los que aplica la medida:** Maíz, Arroz y Sorgo, los cuales corresponden a las siguientes subpartidas arancelarias:

1005.90.11.00	1005.90.12.00	1006.10.90.00	1006.20.00.00
1006.30.00.00	1006.40.00.00	1007.90.00.00	

**5. Documentos Soporte:** Cuando se realicen importaciones de los productos aquí indicados, con Arancel Intracuota, debe solicitarse, además de los documentos soporte, previstos en el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, con sus modificaciones y adiciones, una Certificación de la Bolsa de Productos Agropecuarios – BNA o “Certificado IBSA” (esto significa que lo que no este comprendido dentro del Certificado IBSA, estará sujeto al pago de aranceles Extracuota). Dicha certificación debe contener la información siguiente:

- Bolsa en que se realizó la subasta
- Fecha de la rueda

*Carrera 8a. No. 6-64, piso 4º - Teléfonos 3821355  
Conmutador 607-99-99 extensiones 1678- 1680  
Fax 6079438 - Bogotá, D.C.*



Libertad y Orden

Dirección de Aduanas



60.00001-

- Descripción del producto
- El Arancel Intracuota
- El volumen máximo a importar con dicho arancel y vigencia del mismo.

La Certificación de la Bolsa de Productos Agropecuarios – BNA o “Certificado IBSA”, puede ser cedido, pero en estos casos debe ir acompañado de la correspondiente autorización expedida por la Bolsa de Productos Agropecuarios – BNA y con la inscripción en el libro nominativo del IBSA.

**6. Aranceles Variables:** Para efectos de la liquidación de los Aranceles Intracuota o Extracuota, siempre debe observarse la Circular del Director de Aduanas que fija los Aranceles Variables en forma quincenal.

**7. Simultaneidad de la calidad de Aranceles Intracuota y Extracuota en una importación de arroz, maíz y sorgo:** Cuando se presenten situaciones en las cuales los productos de arroz, maíz y/o sorgo, estén amparados en el mismo Documento de Transporte y sujetos a Aranceles Intracuota y Extracuota al mismo tiempo, se deberá presentar una Declaración de Importación para los productos sujetos a aranceles Intracuota y otra para los sometidos a aranceles Extracuota..

**8. Cuando un producto agrícola sujeto al MAC ha ingresado al país antes de la realización de la subasta y se encuentra almacenado en un depósito, es viable acudir a la subasta y posterior a la participación en ella, declarar las mercancías almacenadas determinando el gravamen arancelario con el arancel intracuota establecido para estos productos?**

Es viable que importaciones que no han sido nacionalizadas se beneficien del MAC, siempre y cuando el importador cuente con la certificación de la bolsa de productos agropecuarios en la que se realizó la subasta, en este caso la Bolsa Nacional Agropecuaria, señalará que tiene derecho a la importación del producto pagando el arancel intracuota.

**9. Trámite por Sistema Informático:** Los trámites de nacionalización de las importaciones que se realicen de Arroz sujetos al pago de aranceles intracuota, así como las importaciones Maíz y Sorgo sujetos al mecanismo de Aranceles Extracuota y cuyo pago del gravamen arancelario sea en ese momento el del Sistema Andino de Franjas de Precios, deberán ser incorporados en los aplicativos informáticos de SIDUNEA y/o SYGA a través de su módulo de importación, según corresponda.

**10. Trámite Manual:** A las importaciones que se realicen de Arroz sujetas al pago de aranceles Extracuota, así como de las importaciones Maíz y Sorgo sujetos al mecanismo

*Carrera 8a. No. 6-64, piso 4º - Teléfonos 3821355  
Conmutador 607-99-99 extensiones 1678- 1680  
Fax 6079438 - Bogotá, D.C.*



Libertad y Orden

Dirección de Aduanas



60.00001-

de Aranceles Intracuota y a los Extracuota, cuyo pago del gravamen arancelario sea diferente al fijado por el Sistema Andino de Franjas de Precios, se les deberá dar trámite manual, es decir, se deberán diligenciar las Declaraciones de Importación en formularios preimpresos y llevar ante las Divisiones de Servicio al Comercio Exterior de la Administración con operación Aduanera que corresponda, para que estas, realicen los procesos de aceptación y autorización de levante de manera manual.

#### **11. Actividades a realizar por cada Administración por la que se importen productos como el arroz, maíz y sorgo:**

Las Divisiones de Servicio al Comercio Exterior por las que ingresan estos productos deben ir descargando los volúmenes ingresados con MAC para cada importador y lo deben ir reportado quincenalmente a la Subdirección Técnica Aduanera, dentro del cuadro que le remiten sobre la importación de productos agrícolas de tal manera que se cuente con información precisa acerca de los volúmenes a los que tiene derecho cada importador en cada momento. Para el efecto se diligenciará esta información en el cuadro que adjuntamos a la presente Circular.

### **II. PROCEDIMIENTOS A TENER EN CUENTA EN LAS ADMINISTRACIONES CUANDO EXISTA TRÁMITE MANUAL**

a) **Funcionario encargado de otorgar el Número de Aceptación:** Debe revisar las causales de no aceptación previstas en el artículo 122 del Decreto 2685 de 1999, teniendo especial cuidado de verificar la existencia de la Certificación de la Bolsa de Productos Agropecuarios y la liquidación correcta de los Aranceles Intracuota o Extracuota que correspondan, conforme a los parámetros generales que se indican en el punto No. III.

b) **Funcionarios Inspectores:** Cuando practicada inspección aduanera física o documental y se establezca que el importador no aportó la Certificación de la Bolsa de Productos Agropecuarios, requerirá al declarante para que en el término de los cinco (5) días siguientes lo acredite en debida forma o presente Declaración de Corrección pagando el Arancel Extracuota y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2. del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999 o constituya garantía en los términos establecidos.

Vencido este término se aplicará lo previsto en el artículo 129 del Decreto 2685, mencionado.

### **III. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LOS ARANCELES INTRACUOTA Y EXTRACUOTA**

*Carrera 8a. No. 6-64, piso 4º - Teléfonos 3821355  
Conmutador 607-99-99 extensiones 1678- 1680  
Fax 6079438 - Bogotá, D.C.*



Libertad y Orden

Dirección de Aduanas



60.00001-

Para efectos de realizar la correcta aplicación del Mecanismo en la liquidación de los derechos de aduana aplicables a las importaciones de arroz, maíz amarillo y sorgo, se dan las siguientes instrucciones:

### 1. PARA ARROZ (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.00 Y 1006.40.00.00)

1.1. El arancel extra cuota para terceros países (diferentes de la Comunidad Andina) es de 80%.

Cuando se importe de un país con el cual se haya negociado un convenio comercial y se haya determinado un gravamen preferencial, **se tendrá que aplicar en la importación la cláusula de la nación más favorecida**, que consiste en aplicar la mayor preferencia vigente negociada en todos los acuerdos existentes. Actualmente existen para las subpartidas que amparan las importaciones de arroz, negociada la Preferencia Arancelaria Regional – PAR – con los países e índices que a continuación se indican:

Países	Índice
Brasil, Argentina y México	0.88
Uruguay, Cuba y Chile	0.80
Paraguay	0.66

Con relación a lo expuesto anteriormente, para las importaciones de arroz con arancel extra cuota y que sean originarias y procedentes de los países enunciados, **siempre se les aplicará al gravamen extracuota con el índice del 0.66**, por la cláusula de la nación más favorecida o sea el arancel más favorable.

1.2. El arancel Intracuota será el arancel total establecido mediante el Mecanismo del Sistema Andino de Franjas de Precios (arancel variable fijado mediante Circular por el Director de Aduanas quincenalmente). A las importaciones sujetas a Acuerdos Comerciales se les aplicarán los aranceles conforme a lo establecido en cada uno de ellos, tal como se están aplicando actualmente.

### 2. MAIZ (1005.90.11.00) Y SORGO (1007.00.90.00)

Para el caso de estos productos tenemos que:

2.1. El arancel extracuota es el mayor que resulte de la comparación entre el arancel total de Franjas (arancel variable fijado mediante Circular por el Director de Aduanas quincenalmente) y el 5%.

*Carrera 8a. No. 6-64, piso 4º - Teléfonos 3821355  
Commutador 607-99-99 extensiones 1678- 1680  
Fax 6079438 - Bogotá, D.C.*



Libertad y Orden

Dirección de Aduanas



60.00001-

**2.2. El arancel intracuota** resulta de tener en cuenta los siguientes eventos:

- 2.2.1. Una vez calculado el arancel total del Sistema Andino de Franjas de Precios (arancel variable fijado mediante Circular por el Director de Aduanas quincenalmente), si este es mayor que 0% y menor que 10%, se descontará el arancel total de franjas quedando el gravamen aplicable en 0%.
- 2.2.2. Si el arancel total del Sistema Andino de Franjas de Precios (arancel variable fijado mediante Circular por el Director de Aduanas quincenalmente), es mayor o igual a 10%, se descontará de este gravamen 10 puntos.
- 2.2.3. Si el arancel total del Sistema Andino de Franjas de Precios (arancel variable fijado mediante Circular por el Director de Aduanas quincenalmente), es 0%, se tomará el arancel extra cuota y a este se le restarán 5 puntos para obtener el arancel intra cuota, el cual será de 0%.

Los Acuerdos Comerciales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en cada uno de los convenios, tal como hoy se vienen aplicando.

En el caso de presentarse inquietudes frente al procedimiento de liquidación, la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera estará atenta en los teléfonos 607 93 90, 607 98 01 Y PBX 607 99 99, ext. 2127, 2128 y 2129 y frente al tema de procedimientos, lo hará la División de Servicio de Comercio Exterior de la Subdirección de Comercio Exterior, en los teléfonos 607 80 86, 607 92 30 y ext. 1408, 1463 y 1464.

Agradezco la divulgación del contenido de la presente Circular entre todos los funcionarios que cumplan labores dentro de las operaciones de importación y a los usuarios de las operaciones de importación.

Cordialmente,

**OSCAR FRANCO CHARRY**  
Director de Aduanas

ALRDN/IP/REPA  
15-03-2004

*Carrera 8a. No. 6-64, piso 4º - Teléfonos 3821355  
Conmutador 607-99-99 extensiones 1678- 1680  
Fax 6079438 - Bogotá, D.C.*